

DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO DE JOHNSON CONTROLS PARA PROVEEDORES

Por la presente, las siguientes **Disposiciones de cumplimiento de JOHNSON CONTROLS para PROVEEDORES** (“Disposiciones de cumplimiento”) se añaden y complementan el “Acuerdo” celebrado entre Johnson Controls, Inc. y/o cualquiera de sus filiales (individual y colectivamente “JCI” o “Comprador”) y el Proveedor identificado en el “Acuerdo”, independientemente del nombre o forma de dicho Acuerdo, y en relación con cualquier Pedido de compra, Enunciado de trabajo, o cualquier otro documento de pedido. Asimismo, el Proveedor puede ser indicado mediante su razón social, una abreviación de esta, “Vendedor”, “Consultor”, “Subcontratista” u con otro término definido. JCI y el Proveedor pueden indicarse también como una “Parte” y juntos como las “Partes”.

En caso de conflicto entre las presentes Disposiciones de cumplimiento y los términos establecidos en el Acuerdo, salvo cuando se hayan modificado expresamente por escrito mediante negociaciones entre las Partes, las disposiciones establecidas aquí prevalecen.

1.1 Sin medios impropios para obtener negocios. JCI y el Proveedor establecen que no se han de efectuar pagos o transferencias de valor, con el fin o efecto de soborno público o comercial, aceptación o consentimiento de extorsiones o mordidas, u otros medios ilegales o impropios de obtener negocios.

1.2 Sin sobornos. Directa o indirectamente, el Proveedor no pagará, ofrecerá, autorizará o prometerá importes o cualquier otro tipo de valor (tales como regalos, aportes, viajes o entretenimiento) a personas u organizaciones, incluyéndose empleados del Proveedor o clientes de JCI, o cualquier funcionario público (lo cual incluye a empleados o funcionarios de cualquier autoridad gubernamental, entidades del gobierno o controladas por este, organizaciones públicas internacionales o partidos políticos; o cualquier candidato para a cargo político) con el fin de influir impropriamente en sus actos o decisiones. Asimismo, el Proveedor emprenderá las acciones apropiadas para asegurarse de que cualquier persona, que represente o actúe bajo sus instrucciones o control (“Agentes del Proveedor”), cumpla esta sección.

1.3 Prohibición de mordidas. Ninguna parte del pago o de cualquier importe a pagar concordado con este Acuerdo se distribuirá a JCI, sus filiales o clientes, ni a sus empleados o miembros de sus familias.

1.4 Ausencia de conflictos. Excepto cuando se haya revelado por escrito a JCI (en cuestionarios o en otro modo), el Proveedor afirma que no hay razones para creer que existan potenciales conflictos de interés inherentes a su relación con JCI, tales como miembros de su familia que podrían potencialmente beneficiarse de la relación comercial establecida en este Acuerdo; ni tampoco el Proveedor, ni ninguno de los Agentes del Proveedor son o tienen familiares que sean funcionarios públicos con un cargo, que pudiere influir la relación comercial del Proveedor con JCI. Asimismo y sin limitación de los derechos contenidos en el Acuerdo de servicios, cualquier infracción de una sub-sección faculta a Johnson Controls a reclamar pagos realizados anteriormente al Proveedor.

1.5 Libros y registros precisos. El Proveedor habrá de mantener los libros y registros completos y precisos según los principios de contabilidad generales aceptados en la jurisdicción del Proveedor, aplicando coherentemente, registrando adecuada y precisamente todos los pagos efectuados por el Proveedor o por los Agentes del Proveedor en cumplimiento de este Acuerdo o en relación con este, así como cualquier comisión, compensación, reembolso u otros pagos efectuados por JCI o en su nombre al Proveedor o a los Agentes del Proveedor. El Proveedor habrá de mantener un sistema interno de control de la contabilidad, diseñado razonablemente, para asegurar que no mantiene una contabilidad no registrada y que sus activos se usan solamente en cumplimiento de las directivas de gestión.

1.6 Ética comercial. La política de JCI se basa en hacer negocios legalmente y cumpliendo los estándares éticos más elevados y se demanda a sus Proveedores mantener estándares equivalentes. Suministrando productos y servicios a JCI, el Proveedor y su personal aceptan someterse a un código de conducta de negocios ético, que cumpla o supere las políticas de proveedor de JCI publicadas en: <http://www.johnsoncontrols.com/suppliers>. Asimismo, el Proveedor y su personal tienen la responsabilidad de comunicar cualquier tema relacionado con dichas políticas a JCI a través de su servicio de comunicación confidencial en Internet, en www.JohnsonControlsIntegrityHelpline.com. Los Proveedores y su personal pueden también llamar gratuitamente a la línea de ayuda a la integridad, confidencial de JCI al número 1-800-250-7830. Para las llamadas procedentes de fuera de los Estados Unidos, una lista completa de números gratis aparece indicada en el sitio web de JCI en: www.JohnsonControlsIntegrityHelpline.com.

1.7 Responsabilidad social. El Proveedor reconoce que ha revisado los procedimientos de seguridad de su cadena de suministro y, aceptando un Pedido de Compra de JCI, dicho Proveedor certifica que, en los países en los cuales hace negocios: (a) El Proveedor ha implementado procedimientos para gestionar los materiales que compra, incluidos todos los procesos relacionados con el trabajo, para asegurarse de que todos los Productos, Servicios y/o materiales incorporados en los Servicios y Productos del Proveedor cumplen las leyes que prohíben el trabajo forzado, la esclavitud y el tráfico de

seres humanos, (b) el Proveedor no usa el trabajo de personas que no hayan cumplido la edad mínima para trabajar, y (c) el Proveedor y todos los Productos y Servicios han de cumplir las políticas de JCI disponibles en <http://www.johnsoncontrols.com/suppliers>. El Proveedor ha de hacer cumplir esta cláusula de responsabilidad solidaria a sus proveedores.

1.8 Notificación. El Proveedor ha de notificar a JCI inmediatamente si (a) el Proveedor o un Agente del Proveedor cree que se haya producido una infracción de algunas de las disposiciones en esta Exposición ha ocurrido o que pueda ocurrir; o (b) si se plantean conflictos de interés tras la firma de este Acuerdo, incluido si un Agente del Proveedor o miembros de su familia se convierten en funcionarios públicos o en candidatos de partidos políticos ocupando un cargo que afecte a la relación comercial del Proveedor con JCI. El Proveedor enviará todas estas notificaciones a JCI según lo dispuesto en este Acuerdo o el Enunciado de trabajo aplicable o a otras ubicaciones que JCI pueda designar por escrito.

1.9 Certificación de cumplimiento. El Proveedor, cuando y como así lo pueda requerir JCI en cada caso, proporcionará a JCI una certificación escrita, que satisfaga en forma y contenido a JCI, donde conste que el Proveedor cumple las disposiciones establecidas en esta Exposición. El Proveedor pedirá a sus proveedores proporcionar dicha certificación cuando así lo requiera JCI.

1.10 No Pagos por Actividades impropias. Bajo ningún concepto, se pedirá a JCI emprender acciones o efectuar pagos que JCI considere, en buena fe, que pudieren hacer que este o sus empresas filiales infringieran leyes de anticorrupción (las leyes de anticorrupción incluyen, colectivamente, la Ley contra prácticas corruptas en el extranjero, las leyes bajo la Convención Antisoborno de la OCDE y las leyes de anticorrupción locales). Si, en cualquier momento y en buena fe, JCI creyese que se hubiese cometido una infracción de las declaraciones y garantías en esta Sección o que ello pudiese ocurrir, JCI, en la medida permitida por la ley, podrá retener comisiones, compensaciones, reembolsos y otros pagos hasta la fecha en que JCI reciba una confirmación válida a su juicio de que dicha infracción no se ha cometido ni cometerá. JCI no será responsable hacia el Proveedor por reclamaciones, pérdidas o daños de cualquier tipo, relativos a la decisión de JCI de retener comisiones, compensaciones, reembolsos u otros pagos según se indica en esta disposición.

1.11 Derechos de auditoría. Si JCI creyese en algún momento, en buena fe, incluyéndose por una acusación pública o del gobierno creíble, que el Proveedor hubiese infringido las garantías, declaraciones o acuerdos contemplados en esta Exposición, entonces JCI tendría derecho a auditar los libros y registros del Proveedor relativos a los Servicios suministrados bajo este Acuerdo con el fin de verificar el cumplimiento del Proveedor en cuanto a las disposiciones de esta Exposición. La auditoría será realizada por personas seleccionadas por JCI. Sin embargo, a petición del Proveedor, JCI seleccionará, según sus criterios, a un tercero independiente para realizar una auditoría con el fin de certificar a JCI que no se han cometido infracciones o que no se van a cometer. El Proveedor cooperará plenamente en cualquier auditoría realizada por JCI o en su nombre. El Proveedor habrá de imponer un requisito similar a sus proveedores y JCI, creyendo que los proveedores del Proveedor han infringido las garantías, declaraciones o acuerdos, tendrá derecho a aplicar la responsabilidad solidaria a dichos proveedores mediante esta Exposición.

1.12 Derechos de rescisión. Cualquier infracción de las garantías, declaraciones o acuerdos en esta Exposición puede fundamentar la rescisión inmediata de este Acuerdo por parte de JCI. En el caso de rescisión por infracción como contemplado antes, no se deben comisiones, compensaciones, reembolsos u otros pagos al Proveedor. El Proveedor indemnizará y eximirá a JCI por cualquier acción, derechos legales, demandas, procesos judiciales, pérdidas, daños, costes, gastos y otras responsabilidades de cualquier especie derivadas de la infracción del Proveedor de las declaraciones, garantías y acuerdos contenidos en esta Exposición.

1.13 Antimonopolio, Competencia leal. JCI se ha comprometido, como una cuestión de derecho y de política de la empresa, en cumplir estrictamente las leyes sobre antimonopolio y competencia leal y reglamentos establecidos en los países donde JCI desarrolla sus negocios. El Proveedor acepta cumplir los requisitos legislativos sobre antimonopolio y competencia legal vigentes en los países y las jurisdicciones donde trabaja.

1.14 JCI como Responsable. JCI recogerá, tratará y transferirá los Datos personales del Proveedor y de su personal, relativos a la relación de negocios entablada entre este y el Proveedor, (por ejemplo, nombres, direcciones de correo electrónico, números de teléfono) en calidad de Responsable y en cumplimiento del Aviso de privacidad de JCI que puede consultarse en <https://www.johnsoncontrols.com/privacy>. El Proveedor acepta el Aviso de privacidad de JCI y lo respeta estrictamente en la medida del consentimiento requerido obligatoriamente por la ley aplicable, el Proveedor autoriza dicha recogida, tratamiento y transferencia. En la medida del consentimiento, dicha recogida, tratamiento y transferencia por parte de JCI se requiere obligatoriamente para el personal del Proveedor según contempla la ley aplicable; el Proveedor garantiza y declara que ha obtenido dicho consentimiento.

1.15 Proveedor como encargado del tratamiento de datos. Cuando el Proveedor actúe en calidad de Encargado del tratamiento para JCI, el Proveedor habrá de cumplir los Términos de tratamiento de datos personales generales de JCI

disponibles para descargar [aquí](#). Asimismo, cuando sea aplicable a la relación entre las partes, el Proveedor certifica que entiende sus obligaciones según contempla la Ley de privacidad del consumidor de California en calidad de proveedor de servicios a JCI, y acuerda que no: venderá información personal; conservará, divulgará o usará información personal (como se define en la Ley de privacidad del consumidor de California) para cualquier fin que no sea suministrar los Servicios y Entregables bajo un enunciado de trabajo a JCI según se contempla en este Acuerdo; o conservará o usará los Datos personales fuera de la relación de negocios directa entre Proveedor y JCI. A petición de JCI, el Proveedor borrará de sus registros todos los Datos personales facilitados por JCI o recogidos por el Proveedor en nombre de JCI.

1.16 Seguridad de los datos. El Proveedor habrá de tomar todas las medidas legales, organizativas y técnicas pertinentes para proteger contra un tratamiento no autorizado e ilegal de los Datos Personales y de la Información confidencial (“Datos confidenciales”). El Proveedor ha de mantener estándares operativos razonables y procedimientos de seguridad y ha de esforzarse al máximo para proteger los Datos confidenciales mediante el uso de medidas de seguridad organizativas, físicas y técnicas adecuadas, sustancialmente en el modo mostrado en el Acuerdo al acceso de los datos disponible para la descarga [aquí](#). En caso de requerirlo el Comprador durante la vigencia de este Acuerdo, el Vendedor habrá de cumplimentar sin demora y precisión un cuestionario escrito de seguridad sobre la información del Comprador, que atañe a redes, aplicaciones, sistemas o dispositivos aplicables al acceso del Vendedor a Datos Confidenciales. El Vendedor habrá de proporcionar asistencia adicional y cooperación, que el Comprador pueda demandar razonablemente durante cualquier asesoramiento de los procesos del Vendedor para proteger los Datos confidenciales, incluyéndose proporcionar al Comprador un acceso razonable a información personal, documentación y software de aplicación. El Vendedor inmediatamente ha de, y nunca después de cuarenta y ocho (48) horas, notificar al Comprador en caso de que el Vendedor sepa o tenga razones para creer que alguna persona o entidad ha infringido las medidas de seguridad del Vendedor, o ha obtenido el acceso no autorizado a Datos confidenciales (“Violación de la seguridad de la información”). En caso de dicho descubrimiento, el Vendedor (a) investigará, solucionará y reducirá los efectos de la violación de la seguridad de la información, y (b) proporcionará al Comprador certezas razonablemente satisfactorias para el Comprador de que dicha violación de la seguridad de la información no se repetirá. Si el Comprador determina que avisos (en nombre del Comprador o del Vendedor) u otras medidas de corrección (incluyéndose avisos, servicios de monitorización del crédito y seguros contra fraudes) se garantizan tras una Violación de la seguridad, el Vendedor, a petición del Comprador, y con los costes a cargo del Vendedor, actuará las antedichas acciones correctoras. Tras producirse una Violación de la seguridad de la información, el Comprador conservará el derecho a conducir Pruebas de penetración en los sistemas del Vendedor, usados para acceder a los Datos confidenciales, o en los sistemas del Vendedor, que se usan para conectarse a los sistemas internos del Comprador. Tras un aviso razonable, en coordinación con el Vendedor, el Comprador (o un consultor tercero independiente del Comprador que no sea un competidor del Vendedor) puede efectuar pruebas de penetración u otras evaluaciones de seguridad en los sistemas del Vendedor, usados para acceder a los Datos confidenciales. El Comprador tratará la información que divulgue en relación con las Pruebas de penetración como Datos confidenciales del Vendedor.

1.17 Responsabilidad solidaria requerida. El Proveedor ha de hacer que sus subcontratistas y vendedores terceros cumplan los requisitos precedentes.